



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL

Administración

Declaración utilidad publica y relación de bienes a ocupar Proyecto Carabanche

Aprobación definitiva declaración de utilidad pública Proyecto Barrio Carabanchel

Por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de octubre de 2026, se aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización de las obras contenidas en el Proyecto de Conservación, rehabilitación, protección y puesta en valor del conjunto de cuevas domésticas medievales y de la ermita rupestre de Santa Catalina, localizadas en el Barrio de Carabanchel, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, quedando declarada la necesidad de ocupación de los mismos, lo que se publica a los efectos del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

«PRIMERO. DECLARAR, con carácter definitivo, la NECESIDAD DE OCUPACIÓN del inmueble que se relaciona a continuación, al resultar estrictamente indispensable para garantizar la seguridad de las personas, prevenir los riesgos derivados de la inestabilidad del terreno y posibles desprendimientos derivada de los episodios que afecta al talud y entorno inmediato de borrascas acaecidos en el mes de febrero, así como para la ejecución de las actuaciones comprendidas en el “Proyecto de Conservación, rehabilitación, protección y puesta en valor del conjunto de cuevas domésticas medievales y de la ermita rupestre de Santa Catalina, localizadas en el Barrio de Carabanchel, Marchal (Granada)”, cuya utilidad pública a efectos expropiatorios fue declarada mediante acuerdo plenario de fecha 31 de agosto de 2026.

Bien afectado:

- Titular/interesado: Don Jesús Alberto Heredia Santiago con DNI ****46***
- Naturaleza: vivienda-cueva excavada, integrante del conjunto de cuevas domésticas medievales del Barrio de Carabanchel.
- Situación: Barrio Carabanchel, n.º 2, término municipal de Marchal (Granada).
- Identificación urbanística: PGOU de Marchal, Catálogo de Patrimonio Local – Edificación, Ficha n.º E5-81.
- Régimen de protección: Monumento Natural de las Cárcavas de Marchal y entorno del Bien de Interés Cultural «Barranco del Rey Moro».
- Situación registral y catastral: sin constancia de inscripción registral ni de referencia catastral identificada.
- Situación posesoria: ocupada por el titular anteriormente identificado.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la relación concreta, individualizada y valorada de bienes y derechos afectados aprobada inicialmente por el Pleno, al no haberse formulado alegaciones, reclamaciones ni oposición durante el trámite de información pública y no haberse puesto de manifiesto circunstancias que determinen su modificación.

TERCERO. Reconocer la condición de interesado en el expediente expropiatorio, a los efectos del artículo 3.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y ante la ausencia de constancia registral y catastral del inmueble, Jesús Alberto Heredia Santiago con DNI ****46***, en su condición de poseedora efectiva del bien, de forma pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble desde hace más de quince años.

CUARTO. Declarar iniciado, en virtud del presente Acuerdo, el expediente expropiatorio propiamente dicho, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, debiendo proceder a la determinación y fijación del justiprecio en los términos establecidos por la legislación de expropiación forzosa, sin perjuicio de que, atendiendo

a la voluntad manifestada por el titular y a la finalidad inicialmente prevista de adquisición por mutuo acuerdo, se procure alcanzar la correspondiente adquisición amistosa en los términos legalmente procedentes.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la misma forma prevista en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y notificarlo individualmente a la persona interesada, con indicación de los recursos que procedan.

SEXTO. Continuar la tramitación del expediente conforme a lo dispuesto en los informes jurídicos de la Secretaría-Intervención obrantes en el mismo, con formalización, en su caso, del acta de mutuo acuerdo, levantamiento de acta de ocupación y pago, e inscripción registral y catastral del inmueble a favor del Ayuntamiento, así como su anotación en el Inventario General de Bienes.

SÉPTIMO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en Derecho proceda, para realizar cuantos actos y actuaciones sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo y la continuación del expediente expropiatorio, incluida la negociación y, en su caso, formalización del correspondiente acuerdo de adquisición por mutuo acuerdo, dentro de los límites y condiciones establecidos por la legislación aplicable y por los acuerdos adoptados por el Pleno.».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante El Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Marchal a 5 de octubre de 2026

Firmado por: El Alcalde Presidente Juan Manuel Valdivia Morillas